RAWSON, 20 de noviembre de 2.013.-

------ **VISTOS**: ----------

----- Estos autos caratulados: **“C. C. SA c/ Municipalidad de Trelew s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad”** (Expte.: Nº 22.943-C-2013).----------

------- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ A fs. 295 de autos (03 de este CPD) la actora formula oposiciones respecto de algunos de los puntos de prueba pericial contable ofrecidos por la contraparte. Así, se opone a la producción del punto IV del apartado X del conteste ya que considera que la capacidad económica del contribuyente no es la que debe influir en la fijación del tributo. Agrega que la tasa no es un gravamen progresivo que deba relacionarse con dicha aptitud contributiva.----------

------ A fs. 03 vta, se opone, por los mismos fundamentos, a la prueba ofrecida en el apartado “. PRUEBA…. III. Informativa”.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ La actora se opone a la prueba pericial contable propuesta por la demandada, en la medida que considera que su capacidad contributiva, como obligada al pago del gravamen, no resulta relevante a los efectos de la determinación de la tasa.----------

///

------- Como se dijera en el CPA, “La oposición debe ser fundada, ha de interponerse dentro del plazo de cinco días, que se cuenta independientemente para cada parte, desde la notificación del auto de apertura a prueba." (Confr.: este Tribunal, SI N° 64/SCA/12).----------

------ Se dijo también que: “…. Se debe tener presente que es principio rector en materia probatoria aquella inteligencia que permite obtener la mayor cantidad de elementos necesarios para acreditar la verdad de los hechos invocados por las partes, a fin de resguardar la adecuada defensa de los derechos en juicio y de otorgar primacía a la verdad jurídica, que tiene bases constitucionales…” (Confr.: CSJN, Fallos, 238:550; 247:176; 311:1971). Toda vez que la capacidad contributiva de la actora ha sido uno de los argumentos de la accionada para fundar la aplicación del gravamen, y sin que lo dicho signifique efectuar ningún juicio valorativo al respecto, no corresponde hacer lugar a las oposiciones formuladas.----------

------ Las costas habrán de imponerse a la oponente vencida (art. 69 y 70 del CPCC), estimándose los honorarios profesionales del Dr. M. B. en el 4,5% de lo que en definitiva se regule a su parte en el principal; y los del Dr. C. A. T. en el 3,5% calculado de la misma manera (arts. 5, 6, 7, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4). Todos con más el IVA si correspondiere.----------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia, en pleno ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

///

------ 1º) **NO HACER LUGAR** a las oposiciones efectuadas por C. C. SA a fs. 03 y vta. de este Cuaderno de Prueba Demandada.----------

------ 2°) **COSTAS** a la oponente vencida (arts. 69 y 70 del CPCC).----

------ 3°) **REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. M. B. en el 4,5% de lo que en definitiva se regule a su parte en el principal; y los del Dr. C. A. T. en el 3,5% calculado de la misma manera (arts. 5, 6, 7, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4). Todos con más el IVA si correspondiere.----------

------ 4°) **REGÍSTRESE** y notifíquese**.**----------

Fdo.: Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL – Dr. José Luis PASUTTI – Dr. Jorge PFLEGER – Dr. Alejandro Javier PANIZZI.-

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **22** DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **2.013**

REGISTRADA BAJO S. I. N° **98** S.R.O.E./2013 CONSTE

///